



AVISO ACCIÓN DE TUTELA

QUE MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA
EL 31 DE JULIO DE 2025

CON TODA ATENCIÓN ME PERMITO NOTIFICARLE LA DECISIÓN ADOPTADA POR LA DRA. MARTHA PATRICIA GUZMÁN ÁLVAREZ MAGISTRADA DE LA SALA DE CASACIÓN CIVIL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EN EL PRESENTE ASUNTO, EN PROVIDENCIA DE 31 DE JULIO DE 2025. RAD. NO. 11001-02-03-000-2025-03612-00, POR REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 2591 DE 1991, SE INICIA EL TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE TUTELA INSTAURADA POR HERNANDO ENRIQUE ANGULO MASS CONTRA EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO -INPEC, CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO, AMBOS DE CÓRDOBA, EXTENSIVA A LA SALA DE CASACIÓN PENAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Y LA SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA, AL TRÁMITE SE VINCULA A LA FISCALÍA SÉPTIMA DELEGADA ANTE LA CORTE, PROCURADURÍA DELEGADA DE INTERVENCIÓN PRIMERA PARA LA CASACIÓN PENAL, AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FFMM – REGIONAL NORTE, CENTRO CARCELARIO DE MEDIANA SEGURIDAD Y AL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD, AMBOS DE BARRANQUILLA. NOTIFÍQUESE A LAS AUTORIDADES ACCIONADAS Y DEMÁS LLAMADOS ANEXANDO COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTE PROVEÍDO EJERZAN SU DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCIÓN. SIN PERJUICIO DE LA NOTIFICACIÓN, SE DEBERÁ COMUNICAR LA EXISTENCIA DE ESTA ACCIÓN A TODAS LAS PARTES, EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 8° DE LA LEY 2213 DE 2022, ALLEGANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS DE TAL GESTIÓN, CON EL FIN DE EVITAR FUTURAS NULIDADES, PARA QUE EN EL TÉRMINO DE UN (1) DÍA EJERZAN SU DERECHO A LA DEFENSA. LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE TENGA EN SU PODER EL EXPEDIENTE 230016099050-2017-00527-00, 230016000000-2017-00027-00 – RADICADO INTERNO 67309 QUE MOTIVA LA QUEJA CONSTITUCIONAL DEBERÁ REMITIRLO CON CARÁCTER URGENTE A LA SECRETARÍA DE ESTA CORPORACIÓN. COMUNICAR A LAS PARTES LA PRESENTE DECISIÓN, POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO Y EFICAZ. NO SE ACCEDE A LA MEDIDA PROVISIONAL SOLICITADA, COMO QUIERA QUE NO SE ADVIERTE DE ENTRADA LA VULNERACIÓN DENUNCIADA, ANTE LA AUSENCIA DE ELEMENTOS QUE ASÍ PERMITAN INFERIRLO, CONFORME LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 7° DEL DECRETO 2591 DE 1991. SE TIENE COMO PRUEBA EN SU VALOR LEGAL LOS DOCUMENTOS APORTADOS CON EL LIBELO INTRODUCTORIO. POR LA SECRETARÍA CERTIFÍQUESE SI SOBRE EL MISMO ASUNTO AQUÍ TRAÍDO A CONSIDERACIÓN, SE SURTIÓ O ESTÁ ACTUALMENTE EN CURSO OTRO TRÁMITE ANTE ESTA SALA DE DECISIÓN. POR LO TANTO, SE PONE EN CONOCIMIENTO EL MENCIONADO PROVEÍDO A: **A TODAS PARTES, INTERVINIENTES, TERCEROS, SUJETOS PROCESALES, QUE PUEDAN VERSE AFECTADAS EN EL DESARROLLO DE ESTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL.**

SE FIJA EN LA SECRETARIA Y EN LA PAGINA WEB DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA EL 01 DE AGOSTO DE 2025

A LAS 8:00AM

VENCE: EL 01 DE AGOSTO DE 2025

A LAS 5:00 PM

ATENTAMENTE;

CARLOS BERNARDO COTES MOZO
SECRETARIO SALA DE CASACIÓN CIVIL

E.E